

RESOLUCION Nº 23/2007

VISTO:

Las diversas presentaciones de empleados de la UNSE, que luego de cumplido el plazo indicado en el Artículo 252 de la Ley de Contrato de Trabajo, fueron dados de baja y aun se encuentran sin percibir el haber jubilatorio y las Resoluciones Nº 79/99 y 21/2007 que reglamenta al Artículo 8º apartado 4 del Estatuto y modifica el monto del aporte, respectivamente y

CONSIDERANDO:

Que se trata de empleados de la Universidad Nacional de Santiago del Estero que van a acceder al beneficio jubilatorio;

Que hasta tanto concluya el trámite ante el organismo pertinente y comience a cobrar el haber que le corresponda, podrá incorporarse al S.M.A.U.N.S.E. como Miembro Jubilado Transitorio aportando el 4% sobre los haberes del último sueldo percibido;

Que la cuestión que se plantea permite resolver lo que genera una situación vinculada con la salud y subsanarla transitoriamente hasta que se verifique el pago del haber jubilatorio y

Que el tema fue analizado por los Sres. Consejeros en la reunión ordinaria del día 28 de Agosto pasado, oportunidad en la que se resolvió reglamentar la incorporación voluntaria, el trámite y la permanencia de aquellos empleados de la UNSE que fueron dados de baja para acogerse al régimen jubilatorio.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (S.M.A.U.N.S.E.)

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Establecer para aquellos Afiliados Titulares del S.M.A.U.N.S.E. que hubieren dejado de percibir el salario correspondiente como empleados de la UNSE, por haberse producido la desvinculación laboral en cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo, podrán continuar en las condiciones que se indican en la presente Resolución como Miembros Transitorios al sólo efecto de gozar de los servicios médicos asistenciales y no serán considerados Miembros Jubilados en los términos del Artículo 8º apartado 4 del Estatuto del S.M.A.U.N.S.E.

ARTICULO 2º.- Indicar que para la incorporación a la que se refiere el Artículo anterior, el interesado deberá expresar por escrito su voluntad de continuar recibiendo los servicios que brinda el S.M.A.U.N.S.E., la aceptación de abonar mensualmente, a cuenta de aportes y contribuciones, el monto que resulte del cálculo del 4% sobre los haberes del último mes cobrado como empleado de la UNSE y el compromiso de abonar la diferencia que resulte entre lo indicado precedentemente y el 10% sobre el total del haber jubilatorio asignado.

ARTICULO 3º.- Indicar que una vez obtenida la jubilación, deberá comunicar de inmediato la fecha a partir de la cual percibe el beneficio y el importe mensual del haber concedido.

ARTICULO 4º.- Establecer que la diferencia acumulada a la que se refiere el Artículo 2º, deberá ser abonada para incorporarse como Miembro Jubilado, la que podrá ser financiada hasta en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas y su incumplimiento originará la baja del Sistema.

ARTICULO 5º.- Indicar que lo resuelto en la presente será de aplicación a partir de la fecha de la misma.

ARTICULO 6º.- Notificar al Sr. Director General y publicar. Cumplido, archívese